

Despenalización del Aborto en el Ecuador: una mirada a la actuación de la Corte, el Presidente y la Asamblea Nacional

María Emilia Merchán Moscoso
María Angélica López Moscoso

Resumen

Este artículo realiza un análisis de la evolución sobre el aborto en el Ecuador, desde sus inicios en el derecho penal ecuatoriano, marcado por momentos clave en los años 2004, 2007 y 2013, hasta el presente. Para ello se tendrá como referente la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 34-19-IN/21 y Acumulados, que declara la inconstitucionalidad del aborto en casos de violación. Fallo histórico, que representa una conquista para el proceso de lucha de los movimientos feministas por reivindicar los derechos de las mujeres en todos los espacios donde han sufrido y sufren vulneraciones, además de constituir un paso trascendental en el camino por un aborto digno, libre y seguro. A partir de este fallo, se dio lugar a un debate de ley para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, que, si bien llega a entrar en vigencia, no lo hace cumpliendo los estándares que establece la sentencia. Al día de hoy se tiene una ley restrictiva en derechos, que, además, surgió de una imposición del Ejecutivo y no precisamente de la deliberación parlamentaria. En lo posterior, tendrá que ser la ciudadanía quien emplee los mecanismos necesarios para impulsar el control de constitucionalidad ante la Corte.

Abstract

This article analyzes the evolution of abortion in Ecuador, from its beginnings, defined by key moments in the years: 2004, 2007 and 2013, to where we are now. The ruling of the Constitutional Court "No. 34-19-IN/21 y Acumulados", which decriminalizes abortion in cases of rape, will be taken as a reference. This historic ruling represents a victory for the process of struggle of feminist movements to vindicate the rights of women in all areas where they have suffered and suffer violations, in addition to being a transcendental step on the road to a safe, timely, affordable and respectful abortion. As a result of this ruling, a law for the voluntary interruption of pregnancy in cases of rape was debated, which, although it came into force, it did not comply with the standards established in the ruling. Today we have a law restrictive in rights, which, moreover, arose from an imposition of the Executive and not precisely from parliamentary deliberation. So, in the future, it will have to be the citizens who will have to use the mechanisms to promote constitutional control before the Court.

Palabras clave

Aborto por violación, proyecto de ley, lucha feminista, derechos sexuales y reproductivos, Ejecutivo, deliberación parlamentaria.

Key Words

Abortion in case of rape, law project, sexual and reproductive rights, deliberation, the Executive, parliamentary deliberation.

Introducción

Las leyes vigentes alrededor de la penalización del aborto en Ecuador se han mantenido desde 1938. Su última modificación se configuró en la Sentencia Nro. 34-19-IN/21 y Acumulados emitida por la Corte Constitucional, donde se declaró inconstitucional el numeral 2 del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal -en adelante COIP, haciendo posible el aborto en casos de violación. Este fallo constituyó un paso histórico para la Corte y una conquista trascendental por parte de los movimientos feministas en su lucha por lograr que el Estado, como garante de los derechos de las personas, sea el que brinde todas las condiciones necesarias para que las mujeres que decidan abortar por ser víctimas de violación tengan acceso digno y seguro al sistema de salud.

Desde luego, esto ha sido resultado de las luchas de los movimientos feministas a lo largo de la historia por conseguir que el Estado responda a los intereses y derechos de las mujeres dentro del marco de una sociedad patriarcal; de ahí que, se pueden destacar tres momentos claves que sirvieron como vehículo para la despenalización del aborto: 2004 con el surgimiento de grupos provida ante la amenaza de eliminar los métodos anticonceptivos; 2007, con la presentación de un proyecto ley que pretendía ampliar las causales por aborto; y, finalmente, 2013 cuando se debatió la aprobación del Código Orgánico Integral Penal. Esta discusión ha sentado las bases para lo que constituyó la despenalización del aborto por violación en el país.

La Corte Constitucional dentro de su sentencia otorgó un plazo de dos meses a la Defensoría del Pueblo para que con la participación de la ciudadanía, pudieran establecer un potencial marco regulatorio respecto a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación; proyecto de ley que pasó a ser analizado en el Parlamento y discutido en dos debates, en los que se trataron puntos centrales del proyecto, tales como: la objeción de conciencia, requisitos para que pueda practicarse un aborto, y la temporalidad. Sin embargo, el Parlamento estuvo lejos de cumplir con los estándares mínimos de deliberación que se requerían en un tema de tal trascendencia social, como lo es la interrupción voluntaria del embarazo en víctimas de abuso sexual.

El proyecto de ley una vez aprobado en la Asamblea con ciertas dificultades y deficiencias en la fundamentación argumentativa, pasó al Ejecutivo, quien, al disponer de amplias facultades reconocidas constitucionalmente, tenía varias alternativas sobre el texto: la primera era la sanción, la segunda, la objeción total o parcial; y, la tercera, objeción por inconstitucionalidad. En este caso, se trató de una objeción parcial, en la que además el presidente modificó en más de un 70% el proyecto presentado por el Legislativo, bajo el argumento de que el mismo iba en contra de la Constitución de la República, principalmente en relación al principio de igualdad y no discriminación. De ahí que, el procedimiento idóneo que debía seguir era la objeción por inconstitucionalidad.

Dicha objeción, cabía toda vez que el proyecto de ley atentaba contra los derechos sexuales y reproductivos, e integridad de las mujeres, puesto que establecía plazos restrictivos. Pese a ello, el proyecto alternativo del Presidente entró en vigencia por el ministerio de la ley, siendo aún más restrictivo que el texto de la Asamblea. Consecuentemente quienes sentirán el impacto de las restricciones serán las mujeres, adolescentes, y niñas víctimas de violencia sexual, pues, su cuerpo sigue siendo objeto de decisión estatal.

Antecedentes

En la historia del Estado ecuatoriano, el aborto ha sido penado desde 1837 hasta la actualidad, lo que supone un estigma al cuerpo de las mujeres. Hoy en día, las condiciones son diferentes de aquellas desde hace ya ciento ochenta y cinco años, fecha en que data el primer Código Penal, conocido como el Código Penal de Vicente Rocafuerte¹, periodo dentro del cual la pena ni siquiera era impuesta sobre la mujer, ante el hecho de que no se la consideraba como sujeto titular de derechos y obligaciones. Con la entrada en vigencia en 1938 el Código Penal del General Alberto Enríquez Gallo², trajo consigo cambios significativos respecto al tema del aborto; en primer lugar, el bien jurídico que se protegía era la vida y ya no la familia como célula central de la sociedad. En segundo, se establecía la despenalización del aborto en las siguientes causales: cuando se encontrare en riesgo la salud o la vida de la madre y en caso de violación a una mujer demente o idiota. En esa misma línea, la Constitución de 1967 en su Art. 30 establecía que: "el Estado protegerá al hijo desde la concepción y protegerá también a la madre"³. Finalmente, en 2014 toma lugar el Código Orgánico Integral Penal⁴, en aras de dotar al país de un nuevo cuerpo normativo adaptado a las concepciones modernas, sin embargo, como un asunto meramente de criterio político por la acepción que se le otorgaba a la expresión "mujer demente o idiota", se la modifica por "una mujer que padezca de discapacidad mental"⁵.

Todo este antecedente motivó al movimiento feminista, como "un movimiento plural y crítico"⁶, que cuestiona el rol que juega el Estado como precursor de la condición de subordinación y desigualdad en el que se encuentran las mujeres, a proponer la deconstrucción del sistema patriarcal en el que vivimos, en tanto este establece relaciones de poder rígidas y difíciles de superar. Durante el siglo XIX la lucha del movimiento feminista radicó principalmente en la lucha sufragista. Para el siglo XX se centraría en la igualdad de derechos, teniendo como eje central la obra el "El segundo sexo" de Simone de Beauvoir, quien critica el trasfondo de la ideología que impulsa a las mujeres a la maternidad dentro de condiciones que son de abierta subordinación, sobre todo en las sociedades occidentales⁷. En este contexto, la igualdad de derechos se presentó en conformidad al interés social que se pretendía conseguir, por ejemplo, los derechos de reproducción y sexualidad, el intervencionismo del Estado en la familia, el matrimonio igualitario, el hecho de la sobrerrepresentación de la masculinidad hegemónica en sociedades capitalistas, etc.⁸

En esas coordenadas, la situación actual sobre el tema del aborto en el Ecuador es resultado de un sistema institucionalizado de salud patriarcal, con una fuerte connotación religiosa desde sus inicios y que sigue presente hoy en día. La religiosidad a nivel social constituye un poder de dominación, es de carácter política la cual, mantiene una narrativa conservadora que se encuentra presente en las acciones público-políticas del Estado. Como consecuencia, se genera un activismo por parte de los movimientos feministas en la lucha por crear formas alternativas de poder enfocadas en la ideología de género⁹.

Aun cuando la Constitución declara al Estado como secular, el mismo impone restricciones y decide sobre el cuerpo de las mujeres bajo discursos religiosos. Es así que el sistema ha priorizado el cuerpo maternal antes que el cuerpo femenino, lo que significa que la protección del cuerpo de las mujeres se encuentra condicionado a su capacidad de reproducción de vida¹⁰. Como menciona Viteri (2018) "las políticas de cuidado de la vida se han centrado tanto en la salud como en la mortalidad materna, y han dejado de lado la mortalidad de aquellas que eligieron no ser madres"¹¹.

1. Código Penal de la República del Ecuador, Legislatura de 1837, 14 de abril de 1837.

2. Código Penal de la República del Ecuador, 22 de marzo de 1938.

3. Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial No. 133, 26 de mayo de 1967, art. 30.

4. Código Orgánico Integral Penal, Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero del 2014.

5. Silvia Buendía, "El aborto en la historia penal del Ecuador", Wambra, 29 de julio de 2019, <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>

6. Justa Montero, "Feminismo: un movimiento crítico", *Psychosocial Intervention* 13, n.o. 2, (2006): 167-180, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200004&lng=es&tlng=es

7. Simone Beauvoir, *El segundo sexo*, (Buenos Aires: Siglo Veinte, 1968)

8. Rosa Cobo Bedia, *Aproximaciones a la teoría crítica feminista*, (Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2014) <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/aproximaciones-a-la-teoria-critica.pdf>

9. María Soledad Varea Viteri, *El aborto en Ecuador: sentimientos y ensamblajes*, (Quito: FLACSO Ecuador, 2018)

10. Susana Rance, "Maternidad segura, aborto inseguro: impacto de los discursos en las políticas y en los servicios". (Ponencia Saúde reproductiva na América Latina e no Caribe: temas e problemas, São Paulo, 1998)

11. *Ibid*

Con ese antecedente se puede decir que existen dos esferas de debate sobre el aborto. En la primera se encuentran los debates que nacen de la crítica feminista, donde se involucran entes públicos y privados que discuten los derechos relacionados a la integridad física, así como las limitaciones que comprende el ser mujer dentro de un Estado patriarcal. La segunda, se trata de los debates entre aquellos grupos religiosos versus las disciplinas médicas en cuanto a la determinación de cuándo inicia la vida.

Las manifestaciones más importantes sobre el aborto en el país sucedieron en tres ocasiones, en contextos diferentes. La primera, ocurrió en el 2004 cuando estaba en discusión el Proyecto Integral de Salud y el uso de métodos anticonceptivos; posteriormente en 2007, con la consulta popular que daría lugar a la Constitución del 2008 a través de Asamblea Constituyente; y, por último, en 2013, los debates que surgieron alrededor del COIP.

Así, en 2004 llegó al país un nuevo método anticonceptivo, la píldora de emergencia, convirtiéndose en un motivo de debate y descontento de los movimientos conservadores quienes no tardaron en mediar acciones públicas ante el Ministerio de Salud con el objetivo de dejarla fuera del mercado. Aquello, colocó al aborto como prioridad para la agenda feminista, tema que inicialmente no lo era. A partir de ese momento existió un gran activismo por parte de grupos juveniles feministas, se generaron debates a nivel nacional que terminaron materializándose en propuestas de ley, donde se desarrollaban ideas respecto a la necesidad de la despenalización del aborto¹².

Posteriormente, en 2007, dentro de la última discusión de la Asamblea Constituyente en Montecristi ocurre el siguiente debate. Al existir gran representatividad de personas de la sociedad que antes no formaban parte de la escena política, se abrió el espacio para que trataran sobre temas de género¹³. Nuevamente, movimientos feministas luchan por la reivindicación de derechos e intereses comunes relacionados con la violencia de género, la comunidad LGBTI y penalización del aborto. Se planteó ante la Asamblea un proyecto ley que trataba la ampliación de las causales por aborto, sin embargo, durante este periodo el gobierno de Rafael Correa se mostró como fuerte opositor, además de haber mantenido relación con influyentes religiosos, por lo que las iniciativas feministas no prosperaron. A pesar de ello, la despenalización del aborto tomó relevancia dentro de la esfera pública, esto incentivó a la creación de alianzas estratégicas, colectivos y mostró un mayor desarrollo sobre los temas de salud sexual y reproductiva¹⁴.

En el año 2013 la Asamblea aprobó el proyecto del COIP que nació como propuesta del Ejecutivo. Rafael Correa prácticamente reprodujo el mismo cuerpo normativo vigente, el cual respecto al aborto mantenía los mismos artículos desde hace más de cuatro décadas, con la única excepción de que ahora en su Art. 150 ya no se hacía referencia a la mujer “demente” o “idiota” sino “que padezca de discapacidad mental”. Dentro del debate únicamente dos asambleístas propusieron un fallo a favor de la despenalización del aborto, para después ser sancionados por el Movimiento Alianza País¹⁵. Como muestra de apoyo a la propuesta se llevó a cabo la campaña YoSoy65 para demostrar que alrededor del 65% de la población ecuatoriana se encontraba a favor de la despenalización del aborto por caso de violación. Sin embargo, a inicios del 2015 entró en vigencia por medio de Decreto Ejecutivo el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia, mismo que duró hasta el 2017 a pesar de las fuertes críticas que se mantuvieron ante el incremento del embarazo en niñas y adolescentes¹⁶.

12. Hoy, “Debate sobre la píldora de emergencia pasa a lo legal”, 18 de noviembre de 2004, sección A, 6.

13. Sofía Argüello, “El proceso de identificación de la sexualidad. Identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva”. *Revista Mexicana de Sociología*, n.o 75, (2019): 173-200, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rms/article/view/36868/33385>

14. Sofía Zaragocin et al., “Mapeando la criminalización del aborto en Ecuador”, *Revista de Bioética y Derecho*, n.o 43 (2018): 109-125, https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200009

15. María Soledad Varea Viteri, *El aborto en Ecuador: sentimientos y ensamblajes*, (Quito: FLACSO Ecuador, 2018)

16. *Ibid*

La Corte Constitucional y la sentencia No. 34-19-IN/21 sobre la despenalización del aborto en casos de violación

El 29 de mayo de 2021, la Corte Constitucional finalmente emitió lo que al día de hoy constituye un fallo histórico en la lucha de las mujeres y movimientos feministas del Ecuador. En dicho fallo la Corte procede a analizar la constitucionalidad de los Arts. 149 y 150 del COIP, y declaró como inconstitucional la frase “de una mujer que padezca de discapacidad mental” prevista en el numeral 2 del Art. 150 del COIP, en los casos de penalización del aborto por violación.

En primer lugar, es importante mencionar que la Corte se ha hecho cargo de un problema social trascendental que no había tenido el eco necesario en el órgano democrático (Asamblea Nacional). Es decir, la Corte, en lo que podría entenderse como una pugna de poderes, asumió competencias propias de la Asamblea como órgano de carácter representativo y legítimo creado por la Constitución para “expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”¹⁷.

En dicha sentencia, el juicio de ponderación destacó como uno de los parámetros que la Corte utilizó a fin de determinar si la sanción penal para mujeres víctimas de violación sexual que no padezcan de discapacidad mental, era proporcional a la pena impuesta y si se encontraba en concordancia con la Constitución, respondiendo a cuatro criterios de análisis: finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, para finalmente concluir que “la sanción penal impuesta a las víctimas de violación, que no padecen una discapacidad mental, no es proporcional y por tanto es inconstitucional”¹⁸.

Adicionalmente, a lo largo de la sentencia la Corte es enfática en sostener que la maternidad forzada de víctimas de violación atenta, entre otros derechos, la integridad física de la mujer en tanto transgrede la libre disposición, autonomía, control y goce de su cuerpo, su derecho al libre desarrollo de la personalidad y de autodeterminación como la facultad de decidir respecto de su vida sexual y reproductiva. Además, el hecho de que el Estado opte por el poder punitivo como el medio más lesivo para las mujeres que voluntariamente interrumpen su embarazo sin tener una discapacidad mental, las coloca en un estado de discriminación grave que las revictimiza, y aún peor, restringe y priva del efectivo goce de sus derechos fundamentales. Al mismo tiempo que promueve la idea de que la mujer que opta por ser madre es digna de protección estatal, al cumplir con el destino manifiesto que se espera como un instinto natural de su ser, que en consecuencia provoca que las mujeres que no desean ser madres se vean como seres egoístas e incompletos.

Es entonces al Estado, esencialmente al Parlamento, que constituye órgano democrático y de representación popular, al que le corresponde la deliberación de cuestiones sociales trascendentales, como es el caso del aborto por violación; empero, cuando este órgano de representación es ausente, es la Corte Constitucional quien se ve obligada a responder ante la exigencia de derechos por parte de la ciudadanía. Sin duda, la sentencia de la Corte ha sido posible gracias al protagonismo de los movimientos feministas, quienes, a lo largo de los años, han insistido de manera que los derechos de las mujeres sean materializados y no únicamente enfocados hacia la esfera formal.

La Corte Constitucional y una remisión en clave democrática a la Asamblea Nacional sobre el proyecto de ley

La Corte Constitucional dentro de la sentencia indicada estableció un plazo de dos meses para que la Defensoría del Pueblo, con la ayuda de la participación ciudadana y órganos del Estado, proceda a elaborar un proyecto de ley, y establezca un potencial marco regulatorio para la interrupción voluntaria del embarazo en niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia sexual. Además, indicó que constituía un deber de la Asamblea Nacional discutirlo “con los más altos estándares de deliberación democrática y respetando los criterios establecidos en esta decisión”¹⁹, en un plazo de máximo seis meses desde la presentación del proyecto de ley.

17. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 120, numeral 6.

18. Corte Constitucional, “Sentencia No. 34-19-IN y acumulados” de 28 de abril de 2021, pág. 50, punto 159.

19. Corte Constitucional, “Sentencia No. 34-19-IN y acumulados” de 28 de abril de 2021, pág. 50, punto 195.

Así, la Defensora del Pueblo Zaidi Rovira, presentó el proyecto de ley a la Asamblea el 28 de junio de 2021, cumpliendo con los plazos previstos. Sin embargo, desde un primer momento en el Parlamento se presentaron trabas y retrasos, habiendo ya transcurrido seis meses entre el plazo que se presentó el proyecto de ley (28 de junio de 2021) y su tramitación (28 de diciembre de 2021).

El primer debate que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2021 fue analizado por el Observatorio Legislativo²⁰ en el que se evaluaron los argumentos de los legisladores en función de su veracidad, el mismo mecanismo lo empleó el medio comunitario Wambra Ec, y se determinó que los argumentos o bien podían ser falsos, imprecisos, vagos, indeterminados, verdaderos, o bien podía tratarse de una verdad a medias.

Con estos datos se puede demostrar el defectuoso debate legislativo, cuando se argumenta que “no hay mujeres judicializadas en el Ecuador”, enunciado que es falso, tomando en cuenta los datos aportados por la organización no gubernamental Human Rights Watch que consultó 148 casos entre el periodo 2009-2019, en el que 120 mujeres, entre ellas niñas, fueron judicializadas, además, 20 personas por ser acompañantes y 8 proveedores de salud, de los cuales 38 fueron condenadas a prisión, y 33 eran mujeres y niñas²¹. Después de una serie de argumentos insuficientes, se cerró la sesión y el proyecto pasó nuevamente a manos de la comisión especializada, para la preparación del informe para el segundo debate.

En el segundo debate, nuevamente el nivel de deliberación fue escaso, de ahí que el Observatorio Legislativo a través de un *check-fact* determinó que de veintidós discursos públicos parlamentarios hubieron cinco intervenciones verídicas, cinco verdades a medias, tres imprecisas, una indeterminada y ocho falsas²².

La Asamblea, a pesar de no mantener una discusión que se centrara en torno a lo sustancial del proyecto de ley, es decir, garantizar de forma plena el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo a mujeres víctimas de violación, llegó a un acuerdo que ha sido calificado de no ser justo ni reparador en cuanto a la temporalidad de la interrupción; puesto que, el plazo que en un principio se proponía en la Asamblea era de veintiocho semanas para mayores de edad y sin plazo para niñas y personas con discapacidad.

Posteriormente, se los redujo a veinte semanas para las primeras y veintidós para las segundas. Restringiendo aún más los plazos, se propuso una interrupción hasta las dieciséis y dieciocho semanas, propuesta que obtuvo sesenta y seis votos a favor, cuarenta en contra y veinte y siete abstenciones, de un total de ciento treinta y tres asambleístas.²³

A pesar del escaso consenso en el Parlamento, éste terminó por aprobar en segundo debate el plazo de doce semanas para mayores de edad y dieciocho para mujeres que pertenezcan a grupos vulnerables. Este proyecto se aprobó con setenta y cinco votos a favor, cuarenta y uno en contra y catorce abstenciones.²⁴ Nótese que, durante las diferentes sesiones de debate que se llevaron a cabo, mujeres feministas negociaban con mínimos, se encontraban atadas de manos, en razón de que derechos de niñas y mujeres corrían el peligro de ser negados una vez más.

20. Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. *Checking fact del discurso público parlamentario en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador | III Informe de la Ley Orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. (Quito: Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. 2022), pp. 1-14. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2022/01/Fact-Checking-Legislativo-Ley-para-garantizar-el-derecho-a-la-interrupci%C3%B3n-voluntaria-del-embarazo-en-caso-de-violacion.pdf>

21. Human Rights Organization. ¿Por qué me quieren volver hacer sufrir? El impacto de la criminalización del aborto en Ecuador. (Estados Unidos de América: Human Rights Watch, 2021).

22. Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. *Checking fact del discurso público parlamentario en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador | V Informe de la Ley Orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. (Quito: Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. 2022), pp. 1-25. <https://observatoriolegislativo.ec/factchecking/tercer-informe-de-fact-checking-legislativo-copy/>

23. Asamblea Nacional. Sesión Nro. 758 Moción presentada por la Asambleísta Johanna Moreira para aprobar el texto final íntegro del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, enviado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Votación definitiva. (Quito: Asamblea Nacional, 17 de febrero de 2022)

24. Asamblea Nacional. Sesión Nro. 758. Moción presentada por la Asambleísta Johanna Moreira para aprobar el nuevo texto final íntegro del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, con los cambios realizados el 17 de febrero de 2022 Votación definitiva. (Quito: Asamblea Nacional, 17 de febrero de 2022)

Se puede decir entonces, que el texto aprobado en la Asamblea, obvia y omite ciertos principios de aplicación de los derechos tales como, el principio de igualdad y no discriminación, de aplicación directa e inmediata de los derechos, pro homine y progresividad. Es discriminatorio, porque el que se establezcan plazos reducidos en el acceso al aborto, desconoce la realidad de las niñas, adolescentes y mujeres ecuatorianas, dado que las estadísticas demuestran que el 42,9% de las mujeres mayores a dieciocho años no podrán acceder a uno, el 78,6% de las niñas y adolescentes tampoco, así como el 80% de mujeres pertenecientes a pueblos y nacionalidades ²⁵, esto desde luego, sin tomar en cuenta la "cifra negra"²⁶.

El marco regulatorio que constaba de sesenta y tres artículos fue aprobado el 17 de febrero de 2022, y enviado al Ejecutivo para que en un plazo de treinta días sancione o en su defecto lo objete. El presidente, el 15 de marzo se pronunció objetando parcialmente el proyecto, ya que modificó sesenta y un artículos de este, es decir más del 70%, fundamentándose en cuestiones de constitucionalidad, aunque según organismos del propio Ejecutivo insistían en que se trataba de un veto de legalidad.

La objeción presidencial al proyecto de ley

Una vez que la Asamblea remitió al Presidente el proyecto, este presentó un texto alternativo, sobre el que cabe señalar algunas cuestiones; la primera es respecto a los plazos, pues en la objeción se indica que los propuestos por el Legislativo son discriminatorios y no van de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación, por lo que, se terminó por unificar los plazos a doce semanas para mujeres mayores de edad, de la ruralidad, niñas y adolescentes. La objeción desnaturaliza el principio de aplicación de los derechos e incluso lo tergiversa.

La segunda observación, es que en el Art. 3 del texto alternativo, se menciona que toda mujer, niña, adolescente y persona gestante que desee acceder a una interrupción voluntaria del embarazo por caso de violación, lo podrá hacer siempre que cumpla con las condiciones que establece la misma ley. El Art. 20 establece que, aquellas serán; una denuncia, declaración juramentada de la víctima o examen de un médico en el que conste que la persona presenta serios indicios de haber sufrido una violación. Sobre esto se debe señalar que el aborto al ser un medio para alcanzar otros derechos, no puede estar condicionado a la existencia o no de formalidades.

Finalmente, la tercera apreciación es que la objeción si bien encuentra fundamento, en que el proyecto de ley de la Asamblea viola el derecho a la objeción de conciencia, derecho de libertad reconocido en el Art. 66 numeral 12 de la Constitución, se desatiende que este establece que, de ninguna manera su ejercicio podrá menoscabar ni causar daño a las personas.

Por otro lado, cabe hacer dos puntualizaciones en cuanto a la parte formal de la objeción, es decir, el procedimiento que siguió el Ejecutivo para oponerse al proyecto. La primera, es que se debió determinar si es que esta era parcial o total, puesto que, de haber sido total, el proceso hubiera sido distinto, la Asamblea habría tenido que volver a considerar el proyecto después de un año de la objeción y ratificarlo en un debate con las dos terceras partes de sus miembros. La segunda, es que, si la objeción además hubiera sido por inconstitucionalidad, esta hubiera pasado a la Corte Constitucional para que en un plazo de treinta días se pronuncie, y de confirmarse se hubiera procedido a su archivo, pero en el caso de ser parcial se hubiera enviado el proyecto al Legislativo para que realice las enmiendas necesarias y pase a ser sancionado por el Presidente.²⁷

25. Informe: ¿cuántas sobrevivientes de violación NO accederían a la interrupción del embarazo si se aprueba una Ley con plazos restrictivos?. Surkuna, 11 de febrero de 2022.

26. Hernán Olaeta y Antonella Comba, en *Reflexiones metodológicas: apuntes para una investigación empírica y cualitativa del Delito Económico Organizado*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, (2015). Toman el término acuñado por Marcó del Pont en "Manual de la Criminología, (1986), en el que se refiere a "cifra negra" como la diferencia entre la delincuencia real, de la aparente, esta última dada por instituciones de control social y que no refleja la totalidad de lo que realmente ocurre.

27. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, de 20 octubre de 2008, Capítulo Segundo, Sección Tercera, Procedimiento Legislativo, artículos 137-140.

Por el contrario, lo que le siguió a la objeción, fue que la Asamblea Nacional tuvo el plazo de 30 días para optar por una de tres posibilidades; ya sea, insistir en su proyecto inicial; allanarse al del presidente; o no pronunciarse hasta que entre en vigencia el texto alternativo por el ministerio de la ley. La estrategia que se empleó fue enviar la propuesta del Ejecutivo a la Corte Constitucional.

En este escenario, la Corte rechazó resolver el asunto, en razón de que cada órgano tiene sus competencias determinadas, y no le correspondía a la Asamblea activar el control de constitucionalidad previo, de modo que el texto pasó nuevamente a manos del Parlamento; y efectivamente, entró en vigencia por el ministerio de la ley.

Es evidente, que el Ejecutivo es quien ha terminado imponiéndose en el debate, a costa de los derechos de las mujeres y limitando un debate democrático amplio, lo cual demuestra el diseño hiperpresidencialista en el sistema constitucional ecuatoriano.

Reflexiones finales

En la historia del Ecuador el tema alrededor del aborto ha sido olvidado y es gracias a las constantes luchas de los movimientos feministas, quienes han cuestionado el imperante sistema patriarcal y la narrativa sobre la idealización de la maternidad como destino natural y manifiesto de la mujer, que al día de hoy nos encontramos ante lo que constituye una conquista histórica y jurídica por parte de la Corte Constitucional al declarar la despenalización del aborto en casos de violación.

La Corte reivindica este tema, no siendo un deber que le compete sino al Legislativo como el órgano de carácter representativo y legitimado por el poder soberano. Asimismo, asume el poder de control frente a la amenaza de vulneración de los derechos por parte del Parlamento, en tanto le correspondía determinar si la norma legislada que criminaliza a la mujer que aborta al haber sido violada era inconstitucional. Dentro de esta línea, la Corte establece que la medida de penalización que se impone es en exceso gravosa, ya que, la imposición de la maternidad y el embarazo forzoso vulnera los derechos de las mujeres a: decidir sobre sus cuerpo, vida y salud reproductiva, integridad física, su dignidad humana, etc. Así, finalmente la Corte en el ejercicio legítimo de sus funciones a fin de garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, determina despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres víctimas de violación.

En efecto, la Corte pretendiendo mantenerse dentro los límites democráticos, a través de su sentencia exhortó al Parlamento para que sea este el que regule y propicie la deliberación democrática en un tema de trascendental importancia, como lo es el aborto en casos de violación. A pesar de ello, se ha mantenido ausente en la discusión deliberativa, lo que ha generado que el texto presentado por el Presidente pase a ser ley sin discusión alguna, reforzando el diseño hiperpresidencialista en el Ecuador.

Bibliografía

Argüello, Sofía. "El proceso de identificación de la sexualidad. Identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva". *Revista Mexicana de Sociología*, n.o 75, (2019): 173-200. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rms/article/view/36868/33385>

Asamblea Nacional. Sesión Nro. 758 *Moción presentada por la Asambleísta Johanna Moreira para aprobar el texto final íntegro del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, enviado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Votación definitiva*. Quito: Asamblea Nacional, 17 de febrero de 2022.

Asamblea Nacional. Sesión Nro. 758. *Moción presentada por la Asambleísta Johanna Moreira para aprobar el nuevo texto final íntegro del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, con los cambios realizados el 17 de febrero de 2022 Votación definitiva*. Quito: Asamblea Nacional, 17 de febrero de 2022. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1d-WlkOidjYThZTlxMC1mN2I2LTQyZjgtOWM4Yi1jNDQxYmJlZWZzMDMucGRmJ30=

Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Buenos Aires: Siglo Veinte, 1968.

Buendía, Silvia. "El aborto en la historia penal del Ecuador", Wambra, 29 de julio de 2019, <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>

Cobo Bedia, Rosa. *Aproximaciones a la teoría crítica feminista*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2014.

Hoy. "Debate sobre la píldora de emergencia pasa a lo legal". 18 de noviembre de 2004.

Human Rights Organization. "¿Por qué me quieren volver hacer sufrir?" *El impacto de la criminalización del aborto en Ecuador*. Estados Unidos de America: Human Rights Watch, 2021. ISBN: 978-1-62313-921-6

Montero, Justa. "Feminismo: un movimiento crítico". *Psychosocial Intervention* 13, n.o 2, (2006): 167-180. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200004&lng=es&tlng=es

Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. *Checking fact del discurso público parlamentario en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador |III Informe de la Ley Orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. Quito: Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. 2022. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2022/01/Fact-Checking-Legislativo-Ley-para-garantizar-el-derecho-a-la-interrupci%C3%B3n-voluntaria-del-embarazo-en-caso-de-violacion.pdf>

Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo. *Checking fact del discurso público parlamentario en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador |V Informe de la Ley Orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. Quito: Observatorio Legislativo y Ciudadanía y Desarrollo, 2022. <https://observatoriolegislativo.ec/factchecking/tercer-informe-de-fact-checking-legislativo-copy/>

Olaeta, Hernan y Comba, Antonella. "Reflexiones metodológicas: apuntes para una investigación empírica y cualitativa del Delito Económico Organizado." *XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires, 2015. <https://cdsa.aacademica.org/000-061/485>

Rance Susana. "Maternidad segura, aborto inseguro: impacto de los discursos en las políticas y en los servicios". Ponencia Saúde reproductiva na América Latina e no Caribe: temas e problemas, São Paulo, 1998.

Surkuna.org. Informe: *¿cuántas sobrevivientes de violación NO accederían a la interrupción del embarazo si se aprueba una Ley con plazos restrictivos?*. Surkuna, 2022. <https://surkuna.org/informe-cuantas-sobrevivientes-de-violacion-no-accederian-a-la-interrupcion-del-embarazo-si-se-aprueba-una-ley-con-plazos-restrictivos/>

Varea Viteri, María Soledad. *El aborto en Ecuador : sentimientos y ensamblajes*. Quito: FLACSO Ecuador, 2018. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57676.pdf>

Zaragocin, Sofía., Cevallos, María Rosa., Falanga, Guglielmina., Arrazola, Iñigo., Ruales, Gabriela., Vera, Verónica, y Amanda Yezpe. "Mapeando la criminalización del aborto en Ecuador", *Revista de Bioética y Derecho*, n.o 43 (2018): 109-125, https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200009

Normas legales y jurisprudencia

Ecuador. Código Penal de la República del Ecuador, 14 de abril de 1837.

Ecuador. Código Penal de la República del Ecuador, 22 de marzo de 1938.

Ecuador. Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial No. 133, 26 de mayo de 1967.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, Quito, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional, " Sentencia No. 34-19-IN y Acumulados" de 28 de abril de 2021. http://es-acc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWVini1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=